

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día internacional de
las remesas familiares
16 JUNIO

OEA (CIDH):

- **CIDH llama a erradicar el maltrato contra las personas mayores y garantizar vidas libres de violencia.** En el marco del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados a redoblar sus esfuerzos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las personas mayores, tanto en el ámbito familiar como en las instituciones de cuidado. El abuso y maltrato hacia las personas mayores constituye una forma de violencia y es una manifestación de la discriminación estructural por razón de la edad que permea a nuestras sociedades contra las personas mayores ("edadismo"). En su [informe](#) temático sobre derechos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección la CIDH evidenció situaciones de maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial y de abandono en centros de larga estadía en varios países de la región. En su [Informe Anual 2024](#), la CIDH nuevamente dio cuenta de estas formas de violencia que incluyeron actos particulares de maltrato físico y psicológico, la ocurrencia de un incendio en una casa de cuidado de personas mayores, así como formas de violencia patrimonial, a través de la pérdida de poder adquisitivo por la falta de actualización pensionaria o la ocupación laboral informal de esta población. La Comisión subraya que la erradicación de toda forma de maltrato —físico, psicológico o económico— en la vejez requiere cambios culturales profundos, que reconozcan el valor social de las personas mayores, combatan el edadismo y promuevan relaciones intergeneracionales basadas en el respeto y la solidaridad. La Comisión recuerda que los Estados tienen la obligación de prevenir violaciones de derechos humanos en el entorno familiar, así como también en instituciones de cuidados. En particular, las casas de cuidado deben ser objeto de regulaciones específicas, inspecciones periódicas, canales accesibles de denuncia y sistemas eficaces de rendición de cuentas; así como asegurar que se respeten la autonomía, independencia y voluntad de las personas mayores, conforme a los instrumentos internacionales como la [Convención](#) sobre la protección de derechos de estas personas. En este sentido, la CIDH insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y a desarrollar respuestas integrales que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en la vejez. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH anuncia audiencia de oficio del 193° Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrará su 193° Período Ordinario de Sesiones del 14 al 25 de julio de 2025. Del 21 al 25 de julio, durante la segunda semana, se llevarán a cabo audiencias públicas virtuales. En este contexto, la CIDH convoca a personas interesadas a participar en una audiencia regional convocada de oficio. **Reducción de metano y personas recicladoras: DESCA y emergencia climática.** La audiencia temática regional se realizará el jueves 24 de julio, de 4:00 p.m. a 5:30 p.m. (hora de Washington, D.C.), con el objetivo de analizar la situación de las personas recicladoras y los esfuerzos para la reducción de emisiones de metano en América Latina y el Caribe, en el contexto de la emergencia climática. Esta audiencia busca generar un espacio regional de escucha activa y consulta amplia con organizaciones de personas recicladoras, personas expertas en cambio climático y representantes estatales, con miras a avanzar en la formulación de estándares interamericanos y recomendaciones concretas para el diseño de políticas públicas inclusivas sobre esta temática. Las personas interesadas en participar de la audiencia pública de oficio deben registrarse a través del sistema electrónico (disponible en [español](#) e [inglés](#)) hasta el 23 de junio, a las 23:59 (hora de Washington D.C.). Según el artículo 66 del [Reglamento](#) de la CIDH, las partes interesadas deberán proporcionar sus datos de identificación y justificar su participación. La Comisión Interamericana publicará oportunamente la lista de organizaciones, instituciones y personas seleccionadas para intervenir en esta audiencia. Además, se invita a quienes no sean convocadas a enviar por escrito cualquier documentación e información relevante sobre los temas tratados. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Distintas organizaciones emitieron comunicados en apoyo al Presidente de la Corte Suprema y del Consejo de la Magistratura, tras las amenazas recibidas luego del fallo donde se condenó a la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner en la causa Vialidad.** La Junta de Presidentes de las Cámaras Nacionales y Federales de la República Argentina publicó un comunicado donde expresó su repudio a las amenazas dirigidas contra el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Horacio Rosatti, tras el fallo que condenó a Cristina Fernández de Kirchner. Los integrantes de la Junta advirtieron que los hechos atentan contra “la normal vida democrática, la independencia del Poder Judicial de la Nación y la integridad del sistema republicano de gobierno”. **“Los Estados deben garantizar que quienes ejerzan una función judicial estén libres de injerencias, intimidaciones, obstáculos u hostigamientos”, remarcó la FLAM.** “Convencidos de que no es posible a través de la violencia y la intolerancia alcanzar la unidad nacional y el progreso de todos los argentinos, instamos a promover la cultura de la paz, salvaguardando los valores de la democracia, la división de poderes y la libertad”, agregaron los magistrados. Por su parte, los integrantes del Consejo de la Magistratura de la Nación en representación del estamento de los jueces también se sumaron al repudio y enfatizaron en “la necesaria tolerancia, respeto y sometimiento, que todos los habitantes deben observar respecto de los fallos judiciales”. “Ello con absoluta independencia, por supuesto, de la opinión favorable o crítica que cada ciudadano puede tener y exteriorizar pacíficamente respecto del mérito de tales decisiones”, remarcó el documento. “Desde nuestros roles señalamos la necesidad de que la Argentina se proyecte por sobre un sólido camino de progreso, equidad y bienestar general, para lo cual resulta indispensable mantener la paz y cohesión social, cometido ético y jurídico de todas las autoridades públicas, comunicadores, y argentinos y argentinas de buena voluntad”, sostuvo el Consejo. La Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), a cargo de Marcelo Gallo Tagle, subrayó que “no resulta admisible el ataque al Poder Judicial por el contenido de sus decisiones”, enfatizando que, si bien los ciudadanos pueden expresar críticas pacíficas, las acciones intimidatorias constituyen una amenaza directa al Estado de derecho. “Los Estados deben garantizar que quienes ejerzan una función judicial estén libres de injerencias, intimidaciones,

obstáculos u hostigamientos”, remarcó la FLAM. Para el organismo, “el Poder Judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos/as y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho”. Este enfoque subraya que la autonomía judicial no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar la justicia y la igualdad ante la ley, un mensaje dirigido tanto a los operadores jurídicos como a la sociedad en su conjunto. La Cámara Federal de Casación Penal, a través de las autoridades del Tribunal de Superintendencia, también expresó “el solidario acompañamiento al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, en atención a los hechos de público conocimiento perpetrados contra su persona, y reafirma el compromiso de cumplir con objeto de afianzar la justicia para todos sus habitantes, proclamado en la Constitución Nacional”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional le ordenó a la Fiscalía entregar información a periodista sobre procesos penales en donde los investigados son autoridades religiosas.** *La comunicadora remitió un derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación con el fin de hallar información para su investigación periodística. Si bien, el ente investigativo respondió los cuestionamientos, la Corte consideró que la respuesta no fue otorgada en el término legal, no fue congruente, ni completa.* La Sala Sexta de Revisión, integrada por el magistrado Miguel Polo Rosero, quien la preside, la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera y la exmagistrada Cristina Pardo Shclesinger, amparó los derechos de petición y acceso a la información pública de una periodista quien, a través de un derecho de petición le solicitó a la Fiscalía, información sobre los procesos penales que se adelantan en contra de miembros de la iglesia católica. Las primeras seis preguntas de la comunicadora fueron realizadas con respecto a la información de 86 procesos penales que la Fiscalía identificó, por hechos ocurridos entre 1992 y 2021 y adelantados por delitos sexuales, en los que se vincula a un cardenal, monseñor, obispo, religioso, religioso cristiano, religioso evangélico o sacerdote. Las últimas tres, por su parte, se relacionan con los tres procesos que la Fiscalía identificó, por hechos ocurridos entre 2022 y 2023, y que se encuadran como delitos sexuales, en los que se vinculan personas con alguna de las autoridades religiosas ya mencionadas. La Sala constató que, si bien, la Fiscalía respondió el derecho de petición, consideró que la respuesta no fue otorgada en el término legal, además, no fue congruente ni completa. Por lo que, respecto de las preguntas d. y b. la Corte le ordenó a la Fiscalía remitir respuesta a la comunicadora. La Corte ha reiterado que el derecho de petición es esencial para la garantía de los principios, derechos y deberes dispuestos en la Carta Política y para la participación de los ciudadanos en las decisiones que les afectan. Por esta razón, se ha considerado también como un derecho instrumental que, además de ser una garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa, es también un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. De otro lado, la Corte recordó que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de divulgación proactiva, en virtud del cual la garantía de este derecho no se limita a que los sujetos obligados entreguen la información solicitada, sino que también comprende el deber de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. [Sentencia T-173 de 2025](#). M.P. Miguel Polo Rosero. **Glosario jurídico. El artículo 23 de la Constitución:** toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Unión Europea (TJUE/TGUE):

- **Audiencia solemne del Tribunal de Justicia. Toma de posesión de un nuevo miembro del Tribunal de Justicia y de dos nuevos miembros del Tribunal General.** Mediante decisión de 11 de junio de 2025, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros han nombrado a Marko Bošnjak Juez del Tribunal de Justicia (en sustitución de Marko Ilešič, fallecido el 20 de junio de 2024 1) respecto del período comprendido entre el 12 de junio de 2025 y el 6 de octubre de 2027. Mediante decisión de 26 de marzo de 2025, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros han nombrado Jueces del Tribunal General a Danutė Jočienė (en sustitución de Rimvydas Norkus, nombrado Abogado General del Tribunal de Justicia 2) y a Jörgen Hettne (en sustitución de Fredrik Schalin, nombrado Juez del Tribunal de Justicia 3) respecto del período comprendido entre el 2 de abril y el 31 de agosto de 2025. En el día

de hoy se celebrará una audiencia solemne en la sede del Tribunal de Justicia de la Unión Europea con ocasión de la prestación de juramento y de la toma de posesión de los nuevos miembros de la institución. La audiencia solemne se retransmitirá en directo a partir de las 12 del mediodía en la página web accesible a través del siguiente enlace: [Streaming – Tribunal de Justicia de la Unión Europea - CURIA](#)

Alemania (El Diario):

- **Tribunal condena a cadena perpetua a un médico sirio por crímenes contra la humanidad bajo el régimen de Asad.** Un tribunal de Alemania ha condenado este lunes a cadena perpetua a un médico sirio, Alaa M. [por crímenes contra la humanidad al torturar a detenidos en hospitales](#) militares bajo el régimen del depuesto presidente Bashar al Asad. Los crímenes incluyeron dos muertes y ocho casos de graves torturas. Después de un proceso penal que se prolongó durante algo más de tres años, los magistrados han condenado a Alaa M., que permanecía en prisión preventiva desde 2020, año en que fue detenido en Alemania tras haber sido reconocido por una de sus víctimas tras su aparición en un programa de televisión, según recoge la edición digital de la revista 'Focus'. En sus labores represivas para el régimen sirio, Alaa M., de 40 años y que llevaba una década viviendo en Alemania, había trabajado para varias clínicas como ortopeda y ejerció como “médico torturador”. Las torturas por las que fue condenado tuvieron lugar entre los años 2011 y 2012 en la ciudad siria de Homs. Los hechos fueron juzgados Alemania en aplicación del principio de jurisdicción universal del derecho penal internacional, que permite perseguir crímenes de guerra y contra la humanidad cometidos en otros países.

España (TC):

- **Tribunal Constitucional reconoce el derecho a la práctica de una investigación judicial suficiente y eficaz para esclarecer los delitos de homicidio, y garantiza el derecho de los familiares a que les sea comunicado el sobreseimiento de la causa.** La Sala Primera del Tribunal, en diálogo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha aprobado por unanimidad una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, en la que se fija doctrina sobre dos cuestiones especialmente relevantes dentro del marco de garantías que debe rodear la investigación judicial de un posible delito de homicidio, y sobre el derecho de los familiares de la víctima a estar informados del procedimiento y de su eventual cierre. En el caso planteado, la Ertzaintza había hecho saber al Juzgado de Instrucción competente del hallazgo del cadáver de una persona en su propio domicilio, incoándose por el Juzgado unas diligencias previas para determinar la causa y circunstancias del fallecimiento, encargando al médico forense el levantamiento del cadáver, y la recogida de muestras del cuerpo para la práctica de un informe toxicológico. Dado que el resultado de ambas pruebas no arrojó datos para sostener que la persona fallecida hubiera podido ser drogada para luego darle muerte, ni tampoco el examen forense reveló signos externos de violencia en el cuerpo, el Juzgado Instructor decidió cerrar la investigación por el delito de homicidio, sin practicar más diligencias a pesar de que la policía aportó una serie de informes dando cuenta de la posible existencia de varios delitos también de homicidio y de tentativa de homicidio, cometidos en la misma ciudad (Bilbao) y en fechas cercanas a aquél, atribuidos a un mismo autor del que se supo que había conocido también al fallecido, mediante la utilización de la llamada técnica del “mataleón”; delitos que estaban siendo investigados en otros juzgados de instrucción. Además, se supo que el investigado había realizado transferencias de dinero desde dispositivos electrónicos del fallecido en las mismas fechas, motivo por el cual el Juzgado amplió la investigación a la posible comisión de delitos contra el patrimonio. Sin embargo, rechazó la práctica de diligencias periciales útiles para intentar determinar el paradero del investigado el día y hora aproximada de la muerte. El Juzgado únicamente continuó el procedimiento respecto de un posible delito de estafa. La sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal resuelve las dos quejas planteadas en la demanda de amparo, la primera por el cierre indebido de la investigación por homicidio, y la segunda queja por no haberles sido comunicado a los recurrentes el auto de sobreseimiento, pese a tener la condición legal de víctimas. La sentencia aplica la doctrina por la cual se acuerda resolver todos los motivos de la demanda con independencia de que el primero de ellos fuere estimatorio, dada la importancia de fijar doctrina sobre los temas planteados, y por guardar cierta conexión entre sí. Respecto del enjuiciamiento de la primera queja, la sentencia anuncia antes de todo que procede a entablar un diálogo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (art. 10.2 CE), a fin de asumir la jurisprudencia de este último en cuanto al derecho a una investigación judicial suficiente y eficaz cuando se trata de un posible delito de homicidio, como ya lo ha hecho este Tribunal Constitucional en el pasado -con cita de las resoluciones correspondientes- en otros dos ámbitos declarados por el Tribunal Europeo, como el de la investigación de delitos de torturas, lesiones o maltratos a cargo de miembros de

los cuerpos policiales o en su caso funcionarios de centros penitenciarios; y también ante la comisión de un posible delito de violencia de género o en su caso de violencia doméstica. Sentada la doctrina de aplicación, la sentencia de la Sala Primera examina la queja planteada, constatando que la investigación emprendida por el Juzgado de Instrucción no había cumplido con la exigencia de un canon de suficiencia y eficacia, dado que “existían numerosas diligencias de investigación que todavía podían servir para esclarecer las circunstancias del fallecimiento y despejar las dudas razonables que resultaban de los indicios existentes que apuntaban a la posibilidad de que el investigado hubiese estado en el lugar y hora en que se fijó el fallecimiento”. En cuanto a las circunstancias del fallecimiento, entre otras se echa en falta la práctica de un informe forense que esclareciera la posibilidad de que la muerte se hubiera producido mediante el estrangulamiento de la persona por la técnica del “mataleón”, aunque fuese compatible con la ausencia de signos de violencia y de lesiones internas y externas en el cuerpo. Y sobre la ubicación del investigado, ordenar el análisis técnico de la actividad de sus dispositivos electrónicos en la fecha del fallecimiento, además de recibirle declaración sobre su participación en ese hecho, y no solo en cuanto a la comisión del delito de estafa. La sentencia declara por tanto que dicha insuficiente actividad probatoria produjo la vulneración a los demandantes de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), puesto en relación con el derecho fundamental a la vida (art. 15 CE). Como ya se adelantó, la sentencia pasa a continuación a resolver la segunda queja de la demanda de amparo, que también resulta estimada, de nuevo por la lesión del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) de los recurrentes, al no haberles sido debidamente comunicado el sobreseimiento de la investigación respecto del delito de homicidio, de cuyo cierre se enteraron gracias a la policía, lo que llevó a pedir su personación en la causa. En tal sentido, la Sala recuerda que los familiares de las víctimas tienen derecho a esa notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 2.b) y 12 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del delito, sin que en este caso concurriera motivo alguno para justificar la omisión de ese deber judicial, que les permitía saber a los demandantes de amparo la existencia misma de la investigación que de tal modo se acordó cerrar para, en su caso, poder impugnar la resolución del sobreseimiento. Finalmente, la sentencia determina cuáles son los efectos derivados de la estimación de las dos quejas presentadas. En primer lugar, acuerda la nulidad de las resoluciones impugnadas que decretaron y confirmaron el sobreseimiento. De otro lado, ordena la retroacción de las actuaciones por el Juzgado de Instrucción al momento inmediatamente anterior al de haber dictado un auto que por vez primera denegaba la práctica de diligencias de prueba pertinentes, a fin de que en su lugar el citado órgano judicial dicte una resolución que resulte respetuosa con los derechos fundamentales declarados. En tercer lugar, para evitar la posible caducidad de la investigación, se acuerda que a los efectos de lo dispuesto en el art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los plazos máximos de la investigación se empezarán a computar desde la fecha de notificación al Juzgado Instructor de la presente sentencia. Como último efecto reparador, la Sala resuelve que “con observancia de los principios de conservación de los actos procesales y de mínima perturbación de los derechos e intereses de terceros”, se mantenga la validez y eficacia de cosa juzgada de las actuaciones seguidas por el mismo Juzgado de Instrucción para el esclarecimiento del delito contra el patrimonio atribuido al investigado; delito por el que de hecho fue posteriormente condenado por el Juzgado de lo Penal competente que asumió la fase de enjuiciamiento y fallo; quedando en todo caso fuera del objeto de este recurso de amparo lo relativo a dicha condena y su apelación.

De nuestros archivos:

26 de febrero de 2014
España (El País)

- **El Tribunal Supremo se opone al indulto del exmagistrado Garzón.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo considera que el hecho de que el exmagistrado Baltasar Garzón haya mostrado "indiferencia" ante la petición de indulto que se presentó a su nombre, y que el tribunal interpreta "como una forma de reafirmación de su posición", no le hace merecedor de un informe favorable y previo a la decisión del Gobierno de otorgarle la medida de gracia que dejaría la condena sin efecto. Los siete magistrados del Supremo que han firmado el informe desfavorable al indulto consideran que, en este caso, no se dan las razones de utilidad pública ya que la posición que ha adoptado el exmagistrado tras su condena -por prevaricación y a 11 años de inhabilitación por autorizar grabaciones en la cárcel entre los cabecillas de la trama corrupta Gürtel y sus abogados- "cuestiona profundamente que pueda considerarse de utilidad pública la devolución de la condición de juez a quien sostiene que fue, y es, correcta aquella forma de proceder". Además, la sala, apunta que tampoco se han dado las razones de justicia ni de equidad que exige la ley. El informe desfavorable, que ha sido dictado, tal como exige la ley, por el mismo tribunal que

lo sentenció, se unirá ahora al también desfavorable de la fiscalía y se enviará al Ministerio de Justicia, que tiene la última palabra. En su resolución, la sala rechaza que, tal como planteó en su solicitud la Asociación de Magistrados Europeos para la Democracia y las Libertades (Medel), el daño fuera "irrelevante". Y, en cuanto a su trayectoria, considera que ocupar un puesto en un juzgado de Instrucción de la Audiencia Nacional "aunque permite intervenir en asuntos de la mayor importancia, no atribuye una posición de ventaja frente a una condena penal". Tampoco considera el tribunal que la condena fuera desproporcionada. El Supremo sostiene además que la petición de Medel, aunque "acata la sentencia" que condenó a Baltasar Garzón, contiene "numerosas consideraciones" sobre el fondo jurídico de la decisión que adoptó el Supremo, a quien correspondía sentenciar. "El planteamiento no puede ser aceptado, ni siquiera examinado en su detalle", señala la sala. El expediente del indulto de exmagistrado de la Audiencia Nacional ha estado extraviado durante más de un año entre el Ministerio de Justicia y el Tribunal Supremo. Ahora, en apenas un mes, el Supremo ya ha recopilado los informes pertinentes para seguir la tramitación del expediente.



“Indiferencia” ante la petición de indulto que se presentó a su nombre, que el Tribunal interpreta “como una forma de reafirmación de su posición”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*